

TU DESPACHO TE INFORMA

Marzo 2019

EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario marzo y abril
- 03** La declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero
- 07** ¿Cómo afecta la subida del SMI a las empresas y trabajadores?
- 10** Las claves de la nueva Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales
- 14** Aspectos contables en la constitución de una sociedad

Una publicación práctica y útil para que esté informado de las novedades legales que afectan a su empresa o negocio

Aviso legal: Esta publicación no aceptará ningún tipo de responsabilidad jurídica ni económica derivada o que pudiera derivarse de los daños o perjuicios que puedan sufrir terceras personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información facilitada en este boletín. Los artículos de este boletín tienen carácter meramente informativo y resumen disposiciones que, por el carácter limitativo propio de todo resumen, pueden requerir de una mayor información.

CALENARIO FISCAL

MARZO Y ABRIL

Hasta el 20 de marzo

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Febrero 2019. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Febrero 2019. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Febrero 2019. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

Hasta el 1 de abril

IVA

- Febrero 2019. Autoliquidación: Mod. 303
- Febrero 2019. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Febrero 2019. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

- Año 2018: Mod. 720

Desde el 2 de abril hasta el 1 de julio

RENTA Y PATRIMONIO

- Presentación por Internet de las declaraciones de Renta 2018 y Patrimonio 2018
- Presentación por teléfono de la declaración de Renta 2018

Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta, hasta el 26 de junio

Hasta el 22 de abril

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Marzo 2019. Grandes empresas: Mod. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Primer trimestre 2019: Mod. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

Pagos fraccionados Renta

- Primer trimestre 2019:
 - Estimación directa: Mod. 130
 - Estimación objetiva: Mod. 131

Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

- Ejercicio en curso:
 - Régimen general: Mod. 202
 - Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): Mod. 222

IVA

- Marzo 2019. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Marzo 2019. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Primer trimestre 2019. Autoliquidación: Mod. 303
- Primer trimestre 2019. Declaración-liquidación no periódica: Mod. 309
- Primer trimestre 2019. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Primer trimestre 2019. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Autoliquidación: Mod. 368
- Primer trimestre 2019. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: Mod. 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: Mod. 341

Hasta el 30 de abril

IVA

- Marzo 2019. Autoliquidación: Mod. 303
- Marzo 2019. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Marzo 2019. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353

DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE LA CESIÓN DE USO DE VIVENDAS CON FINES TURÍSTICOS

- Primer trimestre 2019: Mod. 179

NOTA: Este calendario se ha elaborado según fuentes de la AEAT, habiendo proyectos normativos en tramitación o normas aprobadas en curso que pudieran variar este calendario. Recuerde que si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.

LA DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO

Las personas y entidades residentes en España en 2018 que tengan o hayan tenido algún tipo de vinculación con bienes y derechos situados fuera de España tienen nuevamente una cita muy importante con la Hacienda española. Desde el 1 enero hasta el 1 de abril de 2019 debe presentarse el modelo 720 correspondiente al ejercicio 2018 ("Declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero"), debiendo tener presente que en caso de incumplimiento las sanciones y consecuencias pueden ser muy graves

Este modelo deberá presentarse por vía telemática (Internet), sin que sea posible la presentación en papel. Aquellos que por razones de carácter técnico no puedan presentar el modelo 720 por Internet en el plazo establecido, podrán efectuar la presentación durante los cuatro días naturales siguientes al de finalización de dicho plazo.

Para aquellos que presentaron el Modelo 720 anteriormente, sólo será obligatoria la presentación cuando cualquiera de los saldos conjuntos de los tres diferentes bloques de bienes que son de obligada información (cuentas bancarias, acciones o inmuebles) hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto de los que determinaron la presentación de la declaración del año pasado. En todo caso, será obligatoria la presentación de la declaración para aquellos bienes ya declarados y respecto a los cuales el contribuyente pierda la condición que determinó en su día la obligación de declarar.

“

Los contribuyentes deberán informar sobre los bienes y derechos que tienen en el extranjero, tanto cuentas en entidades financieras, como bienes inmuebles, valores, derechos, seguros y rentas depositadas, gestionados u obtenidos fuera de España. Se excluye de esta obligación de declarar cuando el valor de los mismos no supere los 50.000 euros por cada tipo de bien o derecho

”

Los contribuyentes deberán informar sobre los bienes y derechos que tienen en el extranjero, tanto cuentas en entidades financieras, como bienes inmuebles, valores, derechos, seguros y rentas depositadas, gestionados u obtenidos fuera de España. Se excluye de esta obligación de declarar cuando el valor de los mismos no supere los 50.000 euros por cada tipo de bien o derecho.

¿QUÉ TIPOS DE BIENES Y DERECHOS SE DECLARAN?

- Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero. Se detallará su identificación, situación (país, localidad, calle, número), la fecha de adquisición y el valor de adquisición (dependerá de si se trata de la plena propiedad, el usufructo, la nuda propiedad u otros casos).
- Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero. Se debe incluir la denominación de la entidad bancaria, su domicilio, la identificación de las cuentas, las fechas de apertura o cancelación, el saldo a 31 de diciembre, el saldo medio del último trimestre, fecha en la que se dejó de tener la condición de titulares, representantes, autorizados, beneficiarios o persona con poder de disposición.
- Valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero.
 - » En el supuesto de los valores deberá constar la razón social de la entidad o del tercero cesionario, así como el domicilio, saldo a 31 de diciembre y número, clase de acciones y valor.
 - » En el caso de los derechos se incluyen los derechos representativos de la cesión a terceros de capitales propios.
 - » Por lo que se refiere a los seguros es preciso informar sobre el nombre de la entidad aseguradora, el domicilio y el valor de rescate de la póliza a 31 de diciembre.

- » En cuanto a las rentas temporales o vitalicias se debe informar sobre la razón social de la entidad aseguradora, su domicilio y el valor de capitalización a 31 de diciembre.

En relación a los bienes y derechos que deben ser objeto de declaración, existen diversos matices que debes tener en cuenta como los que te detallamos a continuación:

- Se deben declarar las cuentas bancarias en las que exista una titularidad compartida, cuando exista un saldo a 31 de diciembre superior a los 50.000 euros.
- También se deberá declarar la titularidad compartida que recaiga sobre bienes inmuebles cuando el valor de adquisición supere los 50.000 euros a 31 de diciembre.

ATENCIÓN Si presentó el año pasado el modelo 720 porque disponía de depósitos bancarios, valores (acciones, fondos de inversión, seguros, etc.) o inmuebles en el extranjero valorados en más de 50.000 euros, entre enero y marzo de cada año, deberá volver a presentar dicho modelo en cualquiera de estos dos supuestos:

- Si el valor de sus bienes aumenta en más de 20.000 euros.
- O bien si ha dejado de ser titular o autorizado de alguno de los bienes previamente declarado.

¿QUÉ SUJETOS ESTÁN OBLIGADOS?

Las **personas físicas y jurídicas residentes** en territorio español, los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes y las entidades en atribución de rentas (comunidades de bienes, sociedades civiles, herencias yacentes...) vendrán obligados a presentar esta declaración informativa anual, siempre que sean titulares o autorizados en cuentas en el extranjero cuyo saldo conjunto sea superior a 50.000 euros.

Asimismo, tienen obligación de declarar la información los titulares de valores, acciones, fondos, seguros de vida, bienes inmuebles o cualesquiera otros activos situados o depositados en el extranjero, por un importe superior conjunto a 50.000 euros. Además de los titulares jurídicos, y salvo que aplique alguna exoneración que deba analizarse detenidamente, están obligados los conocidos como titulares reales, esto es, aquellos que posean o controlen más del 25% de los mencionados activos a través de entidades con o sin personalidad jurídica.

Puede haber muchísimas personas obligadas, en particular extranjeros residentes, porque basta tener una pequeña parte (aunque sea un 1%) de una o varias cuentas en extranjero con saldo superior a 50.000€ (o incluso no tener nada y ser un simple autorizado), o tener una pequeña parte de un inmueble con valor superior a dicha cantidad.

ATENCIÓN La obligación no podrá obviarse por el hecho de haber cerrado las cuentas bancarias o haber vendido las acciones a lo largo del ejercicio 2018, pues están obligados a declarar quienes hayan sido titulares o autorizados en cualquier momento del año.

ATENCIÓN CON LAS SANCIONES POR NO DECLARAR EL MODELO 720

La sanción por no presentar declaración o hacerlo con errores u omisiones es de 5.000 euros por dato o grupo de datos, con un mínimo de 10.000 euros por cada grupo de bienes. La sanción por presentarla fuera de plazo es de 100 euros por dato con un mínimo de 1.500 euros por cada grupo.

Además de esa sanción, la normativa establece otra grave consecuencia tanto por no cumplir la obligación de informar como por hacerlo fuera de plazo, y es que Hacienda puede llegar a considerar que los bienes en el extranjero son ganancia patrimonial no justificada y cobrar por el IRPF una cuota hasta su tipo máximo margina o en el Impuesto sobre Sociedades, sobre su valor más una sanción adicional del 150% sobre dicha cuota. Y eso incluso aunque esos bienes y derechos procedan de periodos prescritos.

Ejemplo:

Si un obligado tributario tiene que presentar el Modelo 720 por una serie de cuentas bancarias abiertas en el extranjero, y presenta información sobre las tres cuentas recogidas en el cuadro siguiente omitiendo o consignando datos/conjuntos de datos de forma incompleta, inexacta o falsa. En el cuadro siguiente se recogen las tres cuentas sobre las que se informa en el Modelo 720, recogiendo los datos correctos sombreados y con una "X" los datos/conjuntos de datos omitidos/incompletos/inexactos/falsos.

“

La sanción por no presentar declaración o hacerlo con errores u omisiones es de 5.000 euros por dato o grupo de datos, con un mínimo de 10.000 euros por cada grupo de bienes. La sanción por presentarla fuera de plazo es de 100 euros por dato con un mínimo de 1.500 euros por cada grupo

”

Datos o conjuntos de datos					
© Razón social (den.)+ domicilio	© Identificación completa CCC	fecha de apertura / concesión	saldo a 31/12	saldo medio último trimestre	
	X				Cuenta 1
		X			Cuenta 2
				X	Cuenta 3

Se han omitido o declarado de forma incompleta/inexacta/falsa incompleta tres datos o conjuntos de datos de tres cuentas diferentes (de tres registros distintos).

La sanción mínima opera por cada obligación de información, en este la sanción mínima será de 10.000 euros.

La sanción correspondiente al caso planteado en el que se incumple la obligación de informar, omitiendo o bien declarando de forma incompleta, inexacta o falsa, dos conjuntos de datos y un dato, será de 15.000 euros (5.000 euros/dato o conjunto de datos).

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Validación mediante código NRC de avales otorgados por entidades de crédito y sociedades de garantía recíproca presentados ante la Administración tributaria

Resolución de 11 de febrero de 2019, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 28 de febrero de 2006, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la validación mediante un código NRC de los avales otorgados por las entidades de crédito y por las sociedades de garantía recíproca y presentados por los interesados ante la Administración Tributaria.
(BOE, 20-02-2019)

Nuevo modelo 581 del Impuesto sobre Hidrocarburos

Orden HAC/135/2019, de 31 de enero, por la que se modifica la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, por la que se aprueban determinados modelos, se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación y con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se modifica la Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y plazo de presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos.
(BOE, 16-02-2019)

Modificación de la NIC 28 Inversiones en entidades asociadas y en negocios conjuntos

REGLAMENTO (UE) 2019/237 DE LA COMISIÓN de 8 de febrero de 2019 que modifica el Reglamento (CE) nº 1126/2008 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad 28
(DOUE, 11-02-2019)

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



Deducción en el IVA de vehículos afectos a la actividad empresarial. (Sentencia del Tribunal Supremo, de 29 de enero de 2019. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Recurso de casación N°: 128/2018)

En este caso, en el que se discute la deducibilidad del IVA de los vehículos de empresa, la entidad recurrente insistió en que los clientes a los que dirige su actividad están en distintas localidades, que contrataba los vehículos para 40.000 kilómetros anuales, que dado el sector en que presta sus servicios era relevante que los vehículos utilizados se correspondieran con la imagen de alto nivel tecnológico de su empresa -lo que justificaba la utilización de vehículos de gama alta-, y, finalmente, que la alta frecuencia de utilización de los vehículos para la actividad empresarial se desprendía de las facturas de repostaje, peaje, reparaciones, lavadero, entre otros productos y servicios consumidos para dichos desplazamientos.

Sin embargo, el Tribunal señala que, aparte de no solicitar el recibimiento del pleito a prueba ni aportar prueba alguna de la afectación a la actividad empresarial en el porcentaje que pretendía, era muy significativo que el porcentaje de utilización de los vehículos presentaba variaciones no explicadas ni justificadas entre distintos vehículos y periodos temporales, e incluso en los mismos vehículos para diversos periodos temporales, lo que no ayudaba a la destrucción de la presunción de afectación a la actividad empresarial en el 50% que se pretendía.

Y además, el Supremo, haciendo uso de una prueba aportada con el recurso de reposición -no inicialmente-, la Company Car Policy -el documento que recoge la política interna en materia de utilización de vehículos de empresa-, considera acreditado que los vehículos se utilizan para fines particulares y profesionales, por cuanto ese documento constata que se autoriza expresamente por parte de la empresa al uso de sus vehículos para fines particulares -incluso haciéndolo extensivo no solo al empleado al que se adscriba la ventaja, sino también a los miembros de su familia directa (cónyuge, hijos y pareja) con permiso de conducir, sin restricción alguna en desplazamientos por todo el territorio nacional y Portugal-. La efectividad de los criterios expresados en ese documento aportado por la propia demandante, son un elemento determinante para la valoración de la prueba, a juicio del Tribunal, deduciéndose del mismo la indistinta utilización para fines empresariales y particulares, lo que necesariamente impide considerar una afectación total del vehículo.

En definitiva, le resulta evidente que en este caso, la empresa interesada no intentó adecuadamente acreditar la efectiva y real utilización del vehículo en la actividad empresarial más allá del 50% previsto como presunción *iuris tantum* en la norma aplicable al caso.

Por último, recordar que lo señalado respecto del IVA soportado en la adquisición, es aplicable también al IVA asociado al uso del vehículo, relativo a las cuotas soportadas por facturas de repostaje de combustible, peaje, reparaciones, lavadero, entre

otros productos y servicios consumidos para dichos desplazamientos de las que, injustificadamente, el obligado tributario deducía el 100%.

Aplicabilidad de los beneficios fiscales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones sin limitaciones de residencia. (Dirección General de Tributos. CV3151-18, de 11 de diciembre de 2018)

En esta consulta de la DGT se pregunta sobre la forma de liquidar el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), sobre un contribuyente residente en España que ha heredado unos bienes de un familiar residente en Andorra.

La DGT contesta para realizar un cambio de criterio sobre la aplicabilidad de los beneficios fiscales del ISD cuando las operaciones tienen que ver con personas vinculadas con Estados situados más allá de los límites de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. En concreto, la DGT afirma que la normativa española que regula el ISD es contraria a la normativa de la Unión Europea, en tanto en cuanto no respeta el principio de libertad de movimiento de capitales regulado en el artículo 63 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que prohíbe todas las restricciones a los movimientos de capitales entre Estados miembros y entre Estados miembros y terceros países. Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo y de acuerdo con la jurisprudencia del TJUE sobre el alcance del principio de libertad de movimiento de capitales consagrado en el artículo 63 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los efectos de la sentencia del TJUE de 3 de septiembre de 2014, resultan aplicables a los residentes en países extracomunitarios.

En consecuencia, no ha de tenerse en cuenta la exclusión de los países terceros ajenos al EEE en relación con el ámbito de aplicación de la disposición adicional segunda de la Ley 19/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto de Sucesiones y Donaciones. Por lo tanto, el régimen regulado en dicha disposición adicional resultará aplicable en relación con todos los no residentes, con independencia de que residan en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o en un país tercero.

La consultante deberá presentar el ISD por los bienes que adquiera, con independencia del lugar donde estos se encuentren situados y tendrá derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma en la que resida, en este caso Cataluña. Al no ser el causante residente en ninguna Comunidad Autónoma de España y no existir punto de conexión con ninguna de ellas, tal y como establece el artículo 32 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común, y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, el organismo competente para la exacción del impuesto es la Administración Central del Estado, esto es, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en concreto, la Oficina Nacional de Gestión Tributaria, Departamento de Sucesiones de no Residentes (C/ Infanta Mercedes, nº 49. Madrid; registro en C/ Lérida, nº 32-34).

¿CÓMO AFECTA LA SUBIDA DEL SMI A LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES?

El salario mínimo interprofesional (SMI) para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado para 2019 en 30 euros/día o 900 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.

De acuerdo con el Real Decreto 1462/2018, el cómputo anual del SMI en ningún caso podrá ser inferior a 12.600 € brutos en cómputo anual, o lo que es lo mismo, 900,00 € mensuales brutos cuando se trate de 14 pagas, y 1.050 € brutos mensuales si las pagas extras se prorratean en los doce meses.

Los importes mencionados operan para las jornadas de trabajo a tiempo completo, debiendo realizarse el cálculo proporcional en los contratos a tiempo parcial.

Al salario mínimo anterior se le sumarán, en su caso, según indique el convenio o contrato de trabajo, los complementos salariales a que se refiere el artículo 26,3 del Estatuto de los Trabajadores, así como el importe correspondiente al incremento garantizado sobre el salario a tiempo en la remuneración a prima o con incentivo a la producción. Todo esto es referente a los trabajadores a jornada completa, si son a jornada parcial, habría que calcular el salario mínimo proporcional a la jornada de trabajo

En concreto, para el año 2019 el SMI se fija en los siguientes valores:

- Salario Mínimo diario: 30,00€ (24,53€ en 2018)
- Salario Mínimo mensual: 900,00€ (753,9€ en 2018)
- Salario Mínimo anual: 12.600,00€ (14 pagas) (10.302,6€ en 2018)
- SMI Empleados de Hogar: 7,04€ por hora (5,76€ en 2018)
- SMI eventuales y temporeros: 42,62€ diarios (34,85€ en 2018)

Estos valores representan un incremento del 22,3% respecto al pasado año 2018.

La cuantía se fija en salario/día y salario/mes y en el caso de empleados de hogar se fija también en salario/hora. El salario mínimo para media jornada se correspondería con el 50% de los valores indicados, es decir, 450,00€ mensuales.

¿A QUIÉN AFECTA ESTÁ SUBIDA?

La modificación afectará sobre todo a aquellos trabajadores que perciban menos de 12.600 € brutos al año por una jornada completa., produciéndose de forma automática la subida del salario en estos casos por parte de la empresa.

“

El cómputo anual del SMI en ningún caso podrá ser inferior a 12.600 € brutos en cómputo anual, o lo que es lo mismo, 900,00 € mensuales brutos cuando se trate de 14 pagas, y 1.050 € brutos mensuales si las pagas extras se prorratean en los doce meses

”

Aumentar el importe del SMI también afectará a la cantidad de salario protegida y que no puede ser embargada en base a los límites del artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, desapareciendo de este modo muchos de los embargos que venían efectuándose en las nóminas de los trabajadores.

¿EN QUÉ MEDIDA DEBERÁN INCREMENTARSE LOS SALARIOS PREVISTOS EN CONVENIO COLECTIVO COMO CONSECUENCIA DE ESTA REVISIÓN ANUAL DEL SMI?

El Real Decreto Ley 28/2018, de 29 de diciembre, establece las nuevas reglas de afectación del nuevo SMI a los convenios colectivos que usan éste de referencia para determinar el incremento del salario base o complementos salariales.

Deberán compararse el SMI 2019 en su conjunto y cómputo anual (12.600€) y los salarios profesionales vigentes fijados en convenio colectivo, también considerados en su conjunto y cómputo anual:

- Si el salario de convenio es superior al SMI 2019, la cuantía y la estructura de aquél no quedarán afectadas, de

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

Real Decreto 76/2019, de 22 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, para su adaptación a la nueva estructura de los departamentos ministeriales de la Administración General del Estado.
(BOE, 23-02-2019)

Pensiones e indemnizaciones del régimen de Clases Pasivas del Estado de los militares de complemento y de los militares profesionales de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal

Real Decreto 71/2019, de 15 de febrero, por el que se regulan las pensiones e indemnizaciones del régimen de Clases Pasivas del Estado de los militares de complemento y de los militares profesionales de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal.
(BOE, 16-02-2019)

Ampliación del plazo de presentación de solicitudes a diferir el pago de cuotas a los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios

Resolución de 8 de febrero de 2019, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes previsto en la Resolución de 30 de enero de 2019, por la que se autoriza a diferir el pago de cuotas a los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, durante los periodos de inactividad correspondiente a los meses de enero a abril de 2019.
(BOE, 09-02-2019)

Prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave

Orden TMS/103/2019, de 6 de febrero, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave y se aprueba el modelo de declaración médica sobre la necesidad de cuidado continuo del menor.
(BOE, 08-02-2019)

Modificación del Reglamento General sobre Cotización sobre empleados públicos

Real Decreto 17/2019, de 25 de enero, por el que se modifica el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.
(BOE, 07-02-2019)

Orden de cotización para 2019

Orden TMS/83/2019, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2019.
(BOE, 02-02-2019)

Autorización a diferir el pago de cuotas a Los trabajadores por cuenta ajena agrarios durante los periodos de inactividad correspondiente a los meses de enero a abril de 2019

Resolución de 30 de enero de 2019, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se autoriza a diferir el pago de cuotas a los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, durante los periodos de inactividad correspondiente a los meses de enero a abril de 2019.
(BOE, 02-02-2019)

manera que la revisión del SMI será compensable "con los ingresos que por todos los conceptos viniesen percibiendo los trabajadores en cómputo anual y jornada completa con arreglo a normas legales o convencionales, laudos arbitrales y contratos individuales de trabajo en vigor en la fecha de promulgación del Real Decreto 1462/2018, salvo que la redacción de la propia norma convencional impida o limite el mecanismo de la compensación y absorción.

- Si por el contrario, el salario de convenio es inferior al SMI 20198, aquél habrá de incrementarse hasta equipararlo con éste, sin más modificación en las normas legales o convencionales, ni en los laudos arbitrales afectados que la que fuese necesaria para asegurar la percepción de tales cantidades en cómputo anual.

¿CÓMO AFECTARÁ LOS NUEVOS IMPORTES DEL SMI 2019 A LOS CONVENIOS COLECTIVOS VIGENTES A 28 DE DICIEMBRE DE 2018?

De acuerdo con el RDL 28/2018, se modula la aplicación de la nuevas cuantías del SMI a los convenios colectivos en vigor a fecha de 28-12-2018 y que utilice el SMI como referencia para determinar la cuantía o el incremento del salario base o de complementos salariales. En tales casos, y salvo que las partes acuerden otra cosa, se aplicarán los siguientes valores:

- Para convenios vigentes a 1 enero de 2017: Cuantía del SMI de 2016 + incremento del 2% (Real Decreto 1171/2015).
- Para convenios que entraron en vigor con fecha posterior a 1 enero de 2017 y seguían vigentes a 26 de diciembre de 2017: Cuantía del SMI 2017 + 2% (Real Decreto 742/2016).

“

Aumentar el importe del SMI también afectará a la cantidad de salario protegida y que no puede ser embargada en base a los límites del artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, desapareciendo de este modo muchos de los embargos que venían efectuándose en las nóminas de los trabajadores

”

- Para convenios que entraron en vigor después del 26 de diciembre de 2017 y vigentes el 28 de diciembre de 2018: Cuantía del SMI de 2018 (Real Decreto 1077/2017).

Todo ello se entiende sin perjuicio de que deban ser modificados los salarios establecidos en convenio colectivo

inferiores en su conjunto y en cómputo anual (12.600€) a las cuantías del SMI que se establecen para 2019 en el Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, en la cuantía necesaria para asegurar la percepción de dichas cuantías, siendo de aplicación las reglas sobre compensación y absorción que se establecen en el artículo 3 de dicho Real Decreto.

REGLAS DE AFECTACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL EN NORMAS NO ESTATALES Y PACTOS DE NATURALEZA PRIVADA

De acuerdo con el RDL 28/2018, se considerarán habilitadas legalmente las reglas de afectación establecidas en el Real Decreto que fije anualmente el salario mínimo interprofesional en relación con el incremento de su cuantía a las normas no estatales y contratos y pactos de naturaleza privada vigentes a su entrada en vigor.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que deban ser modificados los salarios establecidos en contratos o pactos de naturaleza privada inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento en la cuantía necesaria para asegurar la percepción de dichas cuantías, siendo de aplicación las reglas sobre compensación y absorción que se establecen en los Reales Decretos por los que anualmente se fija el salario mínimo.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS

El Supremo confirma que el contenido de la nómina debe ser de fácil comprobación para el trabajador. (Sentencia del Tribunal Supremo, de 17 de enero de 2019. Sala de lo Social. Recurso de casación Nº: 200/2017)

En esta sentencia el TS señala que Los trabajadores tienen derecho a que la empresa entregue las nóminas con la debida claridad y separación cuando esta abona las mejoras pactadas en el convenio colectivo y cuando aquellos, en un mismo mes, han desempeñado jornadas con distinta extensión semanal. No se puede obligar a los empleados a controlar el número de días de trabajo y de horas trabajadas, así como a realizar cálculos matemáticos más o menos complejos para comprobar que la empresa paga lo correcto. Ello se opone al principio de transparencia con el que debe actuarse en la relación laboral y que debe inspirar la redacción del contrato y de los demás documentos que del mismo se derivan. El contenido de la nómina debe ser transparente, esto es, de fácil comprobación de los conceptos pagados y del cálculo e importe de cada uno de ellos realizando el mínimo número de operaciones matemáticas y sin necesidad de acudir al registro de datos que, aunque el trabajador conozca, no le sean comunicados por la empresa. Hay que resaltar que no se trata de llevar un registro de datos de la jornada trabajada que se facilite a los sindicatos y a la inspección, sino de facilitar al interesado los datos propios conforme a los que se ha calculado el importe de su retribución, para que los

pueda comprobar, cuestión completamente distinta, porque esta hace referencia a la claridad que debe existir a la hora de fijar la retribución del trabajador con base a datos que solo serán conocidos por las dos partes del contrato.

La prima de expatriación debe computarse en el cálculo de la indemnización. (Sentencia del TS, de 29 de enero de 2019. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina Nº: 1091/2017)

En esta sentencia, sobre despido improcedente de trabajadores repatriados, el TS señala que teniendo en cuenta la presunción iuris tantum de que todo lo que recibe el trabajador del empresario por la prestación de servicios le es debido en concepto de salario, con independencia de su denominación formal, de su composición, de su procedimiento y periodo de cálculo, o de la cualidad del tiempo a que se refiera, y que no se ha aportado, en el caso, dato alguno que desvirtúe dicha presunción (máxime cuando en el caso hubo una previsión de traslado de larga duración y no un simple desplazamiento), procede computar el mencionado plus en el cálculo de la indemnización por despido, aunque no en su totalidad, por cuanto que en la fecha de cese, ya reincorporado el trabajador a su centro de trabajo en España, no lo percibía, pero sí en la parte proporcional a los meses correspondientes al año anterior al mismo en que sí se percibió.

LAS CLAVES DE LA NUEVA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES

Con efectos desde el 7 de diciembre de 2018, se ha publicado en el BOE la nueva Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que adapta el derecho español al modelo establecido por Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (RGPD) –que recordemos es de aplicación directa– y que dejó en manos de los Estados miembros. No obstante, el legislador español ha aprovechado la norma para incluir también los denominados derechos digitales, aquellos derechos relacionados con el uso de la tecnología en la vida privada y el trabajo.

La adaptación al Reglamento general de protección de datos, que es aplicable desde el 25 de mayo de 2018, requería la aprobación de una nueva Ley Orgánica que sustituya a la hasta ahora vigente.

Ahora, esta nueva Ley deroga a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), y deroga también al Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos, que se dictó con carácter de urgencia para que se pudiera aplicar en España el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, dado que no se había aprobado todavía la nueva Ley.

La nueva Ley afecta a todas las personas físicas y jurídicas establecidas o no en territorio de la U.E. que traten datos personales de personas físicas que se encuentren en la U.E, respecto a cualquier tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales y a los tratamientos no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

¿QUÉ PRINCIPALES NOVEDADES INTRODUCE LA NUEVA LEY CON RESPECTO AL RGPD Y LOS DERECHOS DIGITALES?

Testamento digital

- Uno de los aspectos novedosos incluidos en la nueva normativa es que se reconoce específicamente el derecho de acceso y, en su caso, de rectificación o supresión por parte de quienes tuvieran vinculación con personas fallecidas por razones familiares o de hecho y a sus herederos. La medida limita el ejercicio de estos derechos cuando el fallecido lo hubiera prohibido.
- En caso de menores y personas con discapacidad se amplían estas facultades a los representantes legales,

Ministerio Fiscal y personas designadas para funciones de apoyo.

- Mediante Real Decreto se establecerán los requisitos y condiciones que acrediten la validez y vigencia de estos derechos e instrucciones de la persona fallecida sobre el ejercicio de estos derechos.

Menores de edad

En cuanto a los menores, la Ley fija en 14 años la edad a partir de la cual se puede prestar consentimiento de manera autónoma. También se regula expresamente el derecho a solicitar la supresión de los datos facilitados a redes sociales u otros servicios de la sociedad de la información por el propio menor o por terceros durante su minoría de edad.

Tratamiento de datos de naturaleza penal

Fuera de los supuestos del RGPD, estos tratamientos de datos solo serán posibles cuando sean llevados a cabo por abogados y procuradores y tengan por objeto recoger información facilitada por sus clientes para el ejercicio de sus funciones.

Sistemas de información crediticia (los conocidos como ficheros de morosos)

Otra novedad es la referida a la regulación de los sistemas de información crediticia (los conocidos como ficheros de morosos), que reducen de 6 a 5 años el periodo máximo de inclusión de las deudas y en los que se exige una cuantía mínima de 50 euros (cuyo importe puede actualizarse mediante Real Decreto) para la incorporación de las deudas a dichos sistemas. Con la anterior Ley, no existía una cantidad mínima.

Solo quienes mantengan una relación contractual con el deudor o éste hubiera solicitado la celebración de un

contrato que implique financiación, pago aplazado o facturación periódica podrán consultar los datos del deudor.

Operación de modificación estructural de sociedades o aportación o transmisión de negocio o rama de actividad

Se establece que son lícitos los tratamientos de datos que se deriven de cualquier operación de modificación estructural de sociedades o aportación o transmisión de negocio o rama de actividad empresarial cuando los tratamientos sean necesarios para el buen fin de la operación y garanticen cuando sea el caso, la continuidad en la prestación de servicios.

La entidad cesionaria ha de suprimir los datos con carácter inmediato sin aplicar la obligación de bloqueo cuando la operación no llegue a concluirse.

Captación de imágenes

- Se permite la captación de imágenes de la vía pública a través de cámaras o videocámaras con la finalidad de preservar la seguridad de las personas, bienes e instalaciones cuando resulte imprescindible para esta finalidad.
- Esta captación puede ampliarse a una extensión superior con el límite de las imágenes del interior de un domicilio privado cuando fuese necesario para garantizar la seguridad de los bienes o instalaciones estratégicos o infraestructuras vinculadas al transporte.
- Estos datos han de ser suprimidos sin obligación de bloqueo en el plazo de un mes desde su captación excepto que estos datos hayan de ser conservados para acreditar la comisión de actos que atenten contra la integridad de las personas, bienes o instalaciones.
- En caso de obligación de conservación de los datos, en el plazo máximo de 72 horas desde que se tenga conocimiento de la existencia de la grabación, han de ponerse a disposición de la autoridad competente.

Sistemas de denuncias internas

- Regulación de un mecanismo de denuncias internas anónimas o no que permite a las empresas poner en conocimiento de una entidad privada la comisión de actos o conductas que pudieran resultar contrarios a la normativa.
- El acceso a estos datos solo podrá realizarse por quienes realicen funciones de control interno y de cumplimiento sin embargo cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de procedimientos judiciales también es lícito el acceso por parte de otras personas o incluso su comunicación a terceros.
- Es obligación de los responsables:

- » Adoptar las medidas necesarias para preservar la identidad y confidencialidad de los datos de las personas afectadas y especialmente de la persona denunciante.
- » Conservar los datos durante el tiempo imprescindible para la toma de decisiones.
- » Suprimir los datos del sistema de denuncias a los tres meses desde la introducción de los datos excepto en caso que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención.
- » Registrar de forma anónima las denuncias que no se hayan dado curso.
- » Suprimir los datos del sistema de denuncias sin obligación de bloqueo cuando dichas denuncias no hayan sido cursadas.

Derechos laborales digitales

La Ley actualiza las garantías del derecho a la intimidad frente al uso de dispositivos de videovigilancia y de grabación de sonidos en el lugar de trabajo. Asimismo, refuerza las garantías del derecho a la intimidad en relación con el uso de dispositivos digitales puestos a disposición de los empleados, complementando la regulación del derecho a la intimidad ante la utilización de sistemas de geolocalización en el ámbito laboral, de los que deberán ser informados.

Garantía de derechos digitales

En lo que respecta a los derechos de los interesados, la Ley por un lado, replica el catálogo de los ya previstos en el RGPD (acceso, rectificación, supresión o derecho al olvido, limitación, oposición y portabilidad), si bien los amplía añadiendo un especial derecho al olvido en búsquedas de internet y redes sociales y el derecho a la portabilidad en redes sociales.

Por otro lado, la norma introduce un catálogo de nuevos derechos denominados conjuntamente derechos digitales, a saber:

- derecho de acceso universal a internet;
- derecho a la neutralidad digital o de internet;
- derecho a la educación digital;
- derecho a la desconexión digital y derecho a la intimidad en relación con el uso de dispositivos digitales y sistemas de geolocalización, todos los anteriores en el ámbito laboral que afectan a las relaciones laborales y a la negociación colectiva;
- derecho de rectificación en internet;

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Ley de Secretos Empresariales

Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales. (BOE, 21-02-2019)

Régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución

Instrucción de 18 de febrero de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre actualización del régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución (BOE, 21-02-2019)

Modificación del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financieros y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional

Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional. (BOE, 21-02-2019)

Modificación del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres

Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero, por el que se modifican el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y otras normas reglamentarias en materia de formación de los conductores de los vehículos de transporte por carretera, de documentos de control en relación con los transportes por carretera, de transporte sanitario por carretera, de transporte de mercancías peligrosas y del Comité Nacional del Transporte por Carretera. (BOE, 20-02-2019)

Medidas urgentes en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Universidad

Real Decreto-ley 3/2019, de 8 de febrero, de medidas urgentes en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Universidad. (BOE, 09-02-2019)

- derecho a la actualización de informaciones en medios de comunicación digitales; y
- derecho al testamento digital (posibilidad de que una persona establezca en vida el destino que quiere dar a la información que ha subido a redes sociales o que figura en internet para cuando fallezca, vinculando tanto a sus herederos y derechohabientes, como a las empresas que disponen de esa información o explotan redes sociales).
- Cómputo de plazos: Cuando los plazos se señalen por días, éstos son hábiles (se excluyen, sábados, domingos y festivos); Si el plazo se fija en semanas, años o meses, concluirá el mismo día de la semana, año o mes que produjo el hecho. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente se entenderá que el plazo expira el último día del mes; Cuando el último día del plazo sea inhábil, el plazo es el primer día hábil siguiente.

Régimen sancionador

Se regula en la nueva Ley el régimen sancionador. La regulación estatal en esta cuestión es de especial importancia ya que el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (RGPD) establece un sistema de sanciones o actuaciones correctivas que permite un amplio margen de apreciación.

La nueva Ley mantiene la clasificación de las infracciones en muy grave, grave y leve, según el grado de afectación de los datos.

La categorización de las infracciones se introduce a los solos efectos de determinar los plazos de prescripción, teniendo la descripción de las conductas típicas como

único objeto la enumeración de manera ejemplificativa de algunos de los actos sancionables que deben entenderse incluidos dentro de los tipos generales establecidos en la norma europea.

- Muy graves. Prescriben a los 3 años.
- Graves. Prescriben a los 2 años.
- Leves. Prescriben al año.

La ley orgánica regula los supuestos de interrupción de la prescripción partiendo de la exigencia constitucional del conocimiento de los hechos que se imputan a la persona, pero teniendo en cuenta la problemática derivada de los procedimientos establecidos en el reglamento europeo, en función de si el procedimiento se tramita exclusivamente por la Agencia Española de Protección de Datos o si se acude al procedimiento coordinado del Reglamento general de protección de datos.

El RGPD establece amplios márgenes para la determinación de la cuantía de las sanciones. La ley orgánica, respecto a los factores agravantes o atenuantes, aclara que entre los elementos a tener en cuenta podrán incluirse los que ya aparecían en la antigua Ley Orgánica 15/1999, entre otros, el carácter continuado de la infracción, el volumen de negocio o actividad del infractor, los beneficios obtenidos como consecuencia de la comisión de la infracción, el grado de intencionalidad, la reincidencia por comisión de infracciones de la misma naturaleza, la regularización de la situación irregular de forma diligente, que la conducta del afectado haya podido inducir a la comisión de la infracción, que el infractor haya reconocido espontáneamente su culpabilidad.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



Mayorías necesarias para la construcción de piscina en el régimen de propiedad horizontal. (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de octubre de 2018. Sala de lo Civil. Recurso de casación 3635/2015)

Consta en el acta de la Junta General que, al informar la administradora sobre el acuerdo que se sometía a la decisión de los comuneros, manifestó que "hay que tener en cuenta además que los que voten en contra de la construcción de la piscina no pagan la construcción ni el mantenimiento, pero tampoco tienen derecho a usarla", si bien no pierde el derecho a hacerlo cuando lo decida y pague. Es decir sin citarla se está refiriendo a la regla 4.ª del art. 17 LPH y no a la regla 3ª en la que a pesar de requerir la misma mayoría (3/5 quintos), sería preciso probar el interés general de la instalación y en la que el disidente no quedaría exonerado de contribuir a los gastos. La regla 4ª sin embargo señala que la validez del acuerdo con el voto favorable de tres quintas partes de propietarios (representativos de 3/5 de las cuotas de participación), para realizar innovaciones, nuevas instalaciones, servicios o mejoras no requeridos para la adecuada conservación, habitabilidad, seguridad y accesibilidad del inmueble, como es la piscina y cuya cuota de instalación exceda de de tres mensualidades ordinarias de gastos comunes, donde el disidente no resultará obligado, ni se modificará su cuota, incluso en el caso de que no pueda privársele de la mejora o ventaja.

La única cuestión a debatir es si la innovación (piscina), objeto del acuerdo, hace inservible alguna parte del edificio para el uso y disfrute de los comuneros impugnantes disidentes, en concreto del patio como espacio de uso común, a efectos de patio de recreo tal y como prohíbe el artículo 17.4ª in fine de la LPH, ante lo cual la sala señala que si bien es cierto que los derechos de disfrute de un copropietario sobre un elemento común tienen una expansión hacia el máximo de posibilidades, también se ha de ponderar la concurrencia de los derechos del resto de los copropietarios.

En esa ponderación necesaria para quienes conviven en régimen de propiedad horizontal, se habrá de estar a la prueba obrante en autos y colegir si, a salvo el espacio que ocupa la cubeta de la piscina, los comuneros disidentes se ven privados de modo relevante y sustancial del uso y disfrute de un elemento común, como en este caso es el patio. En este caso se aprecia en el estudio previo de piscina que fuera de la cubeta de la piscina, único espacio que no puede ser usado por la parte actora disidente del acuerdo, existe un espacio de patio y jardín suficientemente amplio como para que dicha parte pueda ver colmado su uso como patio de recreo. Con tal solución quedan satisfechos los intereses de todos los comuneros, sin que la parte actora quede privada, de modo relevante y sustancial, del uso y disfrute del patio común.

El Tribunal Supremo recuerda a las entidades su deber de informar sobre los riesgos para el cobro de planes de pensiones. (Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de enero de 2019. Sala de lo Civil. Recurso de casación 470/2016)

En esta sentencia, el TS llama la atención sobre los deberes de transparencia e información que tienen las entidades de planes de pensiones acerca de los riesgos de las distintas modalidades del cobro de la prestación una vez producida la jubilación.

En el caso resuelto en esta sentencia, el padre de las demandantes había optado en el momento de su jubilación (2003) por la modalidad de cobro de su plan de pensiones en forma de renta asegurada mensual y fija durante quince años y había designado como beneficiaria, para el caso de muerte, a su esposa, que luego falleció en 2008, dos años antes que él. Las hijas del matrimonio pretendían que se condenara a la promotora y a la gestora del plan al pago de las rentas devengadas desde el fallecimiento de su padre (2010) hasta la finalización del periodo de los quince años (2018). El Juzgado de Primera Instancia estimó la demanda, pero la Audiencia Provincial revocó su sentencia y entendió que la prestación se había extinguido con el fallecimiento del partícipe y de su esposa.

La Sala estima el recurso de casación. Considera especialmente exigibles los deberes de información y transparencia acerca de los derechos de los partícipes y las distintas modalidades de cobro de las prestaciones (percepción del capital en pago único, renta garantizada o rentas financieras cuya cuantía o duración no están garantizadas). Cada una de estas modalidades de cobro presenta ventajas y riesgos y la valoración de la mejor forma de cobrar dependerá en cada caso de las necesidades del beneficiario, para lo que es preciso que cuente con un conocimiento de los riesgos asociados a cada modalidad.

En este caso no consta una información adecuada sobre las características de las opciones de cobro del plan y, en particular, sobre la extinción del derecho a cobrar la renta garantizada si fallecían el partícipe y su esposa antes del plazo garantizado de los quince años.

La Sala considera que, al ser los planes de pensiones productos que se comercializan como una forma de ahorro, para un consumidor medio sin conocimientos específicos la misma expresión «renta asegurada» evoca la garantía proporcionada por la promotora y la gestora del plan de que la renta se va a cobrar durante el plazo de quince años.

La entidad debe informar de manera expresa y con claridad del riesgo que entraña esta modalidad de renta asegurada en caso de fallecimiento del beneficiario y de la persona a favor de la que se haya establecido la reversibilidad de los derechos antes del plazo fijado.

ASPECTOS CONTABLES EN LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD

Los aspectos mercantiles de la constitución de una sociedad se hallan regulados en la Ley de Sociedades de Capital (LSC), donde se incluye la regulación de la constitución de los dos principales tipos de sociedades mercantiles de carácter capitalista, es decir, las sociedades anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada, si bien se recogen las diferencias formales fundamentales existentes en la constitución de ambos tipos de sociedades

Estos contratos, es decir, los contratos de sociedad, tienen, lógicamente, importantes implicaciones contables para la entidad que se constituye debido a que los mismos producen determinadas transacciones que se concretan en los correspondientes derechos y obligaciones que la contabilidad debe de recoger necesaria y adecuadamente en aras al siempre presente principio de la imagen fiel por lo que la normativa contable, fundamentalmente el Plan General de Contabilidad (PGC), regula también los aspectos relacionados con la constitución de las sociedades mercantiles.

A continuación, trataremos de sintetizar los aspectos más generales o recurrentes de este tipo de hechos contables.

A pesar de que, en síntesis, el reflejo contable de la constitución de ambos tipos de sociedades no difieren sustancialmente, sí que existen algunos aspectos formales que son distintos, lo que supone algunas diferencias en su tratamiento contable recogidas, directa o indirectamente, en el propio PGC.

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

Así, comenzando por las sociedades anónimas, tienen dos tipos de fundación o constitución. Veamos ahora la más general que es la simultánea. En este caso, la entidad se constituye en un solo acto por convenio entre los fundadores de la misma que son los que otorgan la escritura pública social y suscriben la totalidad de las acciones.

Vamos a ver a continuación, a través de un sencillo ejemplo, los asientos contables que se deben realizar. Para ello hemos de considerar lo dispuesto en el PGC, en la NECA 6 que, a grandes rasgos y para simplificar, viene a indicar que no se podrán considerar como fondos propios las aportaciones de capital en tanto en cuanto no se haya producido su inscripción efectiva en el Registro Mercantil. Mientras ésta no se practique las cantidades aportadas se considerarán como un pasivo exigible. A tal efecto el ICAC tiene prevista la cuenta 194 "Capital emitido pendiente de inscripción".

Ejemplo

Supongamos la constitución de una sociedad por cuatro socios con un capital total fundacional de 10.000.000 euros representado por las correspondientes acciones. Cada uno de ellos participa en un 25% del capital. Los gastos de la operación ascienden a 60.000 euros de los que prescindiremos del registro del IVA por simplicidad. Recordemos que, de acuerdo con la NRV 9ª del PGC, estos gastos deberán registrarse con cargo a reservas. La junta fundacional acuerda exigir, en el momento de la suscripción, el mínimo previsto por la normativa mercantil para este tipo de sociedades que, como sabemos, es del 25% del importe suscrito por cada accionista. Para el 75% restante se decide que sean los administradores los que decidan el momento de su exigibilidad. Uno de los accionistas aporta, de común acuerdo con el resto, una nave industrial cuyo valor razonable (PGC, NRV 2ª.) es de 625.000 euros, según el preceptivo informe de experto independiente designado por el Registro Mercantil. De este total corresponden 250.000 euros al valor del terreno y el resto (375.000) a la edificación. El resto de accionistas realiza el desembolso en dinero. Los asientos a realizar serían los siguientes:

- Por la emisión de las acciones:

Código	Título	Cargo	Abono
190	Acciones emitidas	10.000.000,00	
194	Capital emitido pendiente de inscripción		10.000.000,00

- Por el desembolso del 25%:

Código	Título	Cargo	Abono
190	Acciones emitidas		10.000.000,00
572	Bancos c/c	1.875.000,00	
210	Terrenos y bienes naturales	250.000,00	
211	Construcciones	375.000,00	
103	Accionistas, desembolsos no exigidos	7.500.000,00	

- En el momento de la inscripción efectiva de la sociedad en el Registro Mercantil:

Código	Título	Cargo	Abono
100	Capital social		10.000.000,00
194	Capital emitido pendiente de inscripción	10.000.000,00	

- Y, finalmente, por los gastos de la operación:

Código	Título	Cargo	Abono
113	Reservas voluntarias	60.000,00	
572	Bancos c/c		60.000,00

Recordemos que la cuenta 103 "Accionistas por desembolsos no exigidos" deberá figurar en el balance minorando los fondos propios de forma que se refleje cual es la aportación efectiva de los accionistas o lo que es lo mismo, con qué capital social real se financia la sociedad. Si en el caso planteado suponemos que el 75% restante de la ampliación se exige íntegramente en un momento posterior, ello supone que dicho importe dejará de ser un componente negativo de los fondos propios pasando a ser un derecho de crédito exigible por la sociedad a los accionistas que figurará en el activo corriente del balance en el epígrafe III "Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar". Los asientos a realizar serían:

- En el momento de ser exigidos:

Código	Título	Cargo	Abono
190	Participaciones emitidas	1.000.000,00	
194	Capital emitido pendiente de inscripción		1.000.000,00

- Y en el momento de su cobro, suponiéndolo en forma dineraria:

Código	Título	Cargo	Abono
558	Accionistas, desembolsos exigidos		7.500.000,00
572	Bancos c/c	7.500.000,00	

La fundación sucesiva es mucho más compleja y se halla prevista para grandes sociedades en las que la constitución se realiza por suscripción pública, existiendo un grupo de promotores que realizan determinadas aportaciones que deben reflejarse contablemente en una cuenta no prevista en el cuadro de cuentas del PGC bajo una adecuada denominación: "Promotores, cuenta de aportación" o algo similar. A partir de aquí los asientos contables son similares a los anteriores pero se debe registrar todo el proceso intermedio de los suscriptores de acciones y los sucesivos desembolsos también con cuentas no previstas por el PGC. Finalmente, en la fundación sucesiva suelen existir determinados gastos correspondientes a la remuneración de los promotores.

CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En cuanto a la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada los asientos serían, como veremos, muy similares a los anteriores pero con mayor simplicidad y adaptando la terminología como veremos a continuación. Así, supongamos en este caso que la constitución se realiza por un millón de euros. Suscripción y desembolso deben realizarse necesariamente en el mismo acto. Supongamos unos gastos de 6.000 euros para este caso, también prescindiendo del IVA correspondiente. Los asientos pertinentes serían, en este caso:

- Por la emisión de participaciones:

Código	Título	Cargo	Abono
190	Participaciones emitidas	1.000.000,00	
194	Capital emitido pendiente de inscripción		1.000.000,00

- Por la suscripción y desembolso:

Código	Título	Cargo	Abono
190	Participaciones emitidas		1.000.000,00
572	Bancos c/c	1.000.000,00	

- Y en el momento de la inscripción efectiva de la sociedad en el Registro Mercantil:

Código	Título	Cargo	Abono
100	Capital social		1.000.000,00
194	Capital emitido pendiente de inscripción	1.000.000,00	

- Y, finalmente, por los gastos de la operación:

Código	Título	Cargo	Abono
113	Reservas voluntarias	6.000,00	
572	Bancos c/c		6.000,00

En el supuesto de que existieran aportaciones no dinerarias y debido a que la sociedad de responsabilidad limitada tiene menos obligaciones formales que la anónima y, además, es un puente entre las personalistas y las capitalistas, no es preceptivo el informe de valoración de los bienes aportados por un experto independiente pero los socios responden solidariamente frente a terceros de la veracidad de la valoración por ellos acordada o aceptada.

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

SOCIOS NACIONALES

ANDALUCÍA

Almería

BUFETE FINANCIERO Y FISCAL, SL
Almería
www.bufetefiscal.net

Cádiz

CONTASULT
SotoGrande - Algeciras
www.contasult.com

Huelva

GAPYME, SA
Cortegana - Zalamea La Real - Nerva - Villablanca - Lepe - Cartaya - Bonares - La Palma del Condado - Hinojos
www.gapyme.com

Jaén

ASESORÍA GARCÍA-PLATA, SLP
Úbeda - Baeza - Cazorla
www.asesoriagarcia-plata.es

Málaga

GRAN MARBELLA CONSULTING
Marbella
www.granmarbellaconsulting.com

ROMERO & ROLDÁN ASESORES
Málaga
www.asesores-consultores.com

Sevilla

SABORIDO ASESORES
Sanlúcar La Mayor - Sevilla
www.saboridoasesores.com

ARAGÓN

Zaragoza

AUDILEX CONSULTORES, SL
Zaragoza
www.povedaconsultores.es

GASCÓN ASESORES, SL
Zaragoza
www.gasconasesores.es

RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES, SL
Zaragoza
www.raimundolafuente.com

ASTURIAS

AFFE MADRID ASESORES Y CONSULTORES, SL
Oviedo
www.aftemadrid.com

ASESORES TURÓN, SL
Mieres
www.asesoriasturon.com

BALEARES

ASSESSORÍA LABORAL JOAN CORTÉS, SL
Pollensa
www.corteslaboral.com

MARIMON ASOCIADOS JURIDICO LABORAL, SL
Palma de Mallorca
www.asesoriamarimon.com

PENTA ASESORES LABORALES, SL
Palma de Mallorca
www.pentaasesores.es

CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

INTEGRAL DE GESTIÓN, SA
Santa Cruz de Tenerife
www.martinezno.com

CANTABRIA

ASESORÍA ORGO, SL
Renedo de Piélagos - Santander
www.asesoriaorgo.es

LA RIOJA

BUJARRABAL ASESORES
Logroño
www.bujarrabal.com

CASTILLA Y LEÓN

Ávila

ASESORÍA BLAS MARTÍN, SL
Ávila - La Adrada - El Barraco
www.abmgestionasesores.es

Burgos

AFIDE ASESORÍA INTEGRAL, SA
Burgos
www.afidesa.com

Palencia

AFYSE, SLP
Palencia
www.afyse.com

Salamanca

CONSULTORÍA Y ASOCIADOS ALONSO BLANCO, SL
Salamanca
www.alonsoblanco.com

Segovia

TORQUEMADA ASESORES, SL
Segovia
www.torquemada-asesores.com

Valladolid

INFORMES CONTABLES, SL
Valladolid
www.informescontables.com

León

GESLEÓN, SL
León
www.gesleon.es

CASTILLA LA MANCHA

Albacete

ALFYR, SA
Albacete - Munera
www.alfyr.es

Ciudad Real

APLAGES, SL
Campo de Criptana - Madrid
www.aplages.com

Cuenca

GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL, SLU
Cuenca
www.globalcinco.net

Guadalajara

ASESORÍA TOLEDO SL
Guadalajara
www.asesoriatoledo.com

Toledo

JOSÉ MARÍA MEDINA LORENZO
Toledo
www.gestoria-medina.com

CATALUÑA

Barcelona

AFFE MADRID ASESORES Y CONSULTORES, SL
Barcelona
www.aftemadrid.com

ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ, SL
Barcelona
www.asesoriagarcialopez.es

ASSESSORIA PÉREZ SARDÁ, SL
Granollers
www.perezsarda.com

FENYO & ASSOCIATS, S.A.
Terrassa - Barcelona
www.fenoy.es

GEMAP, SL
Viladecans - Barcelona
www.gemap.es

GREGORI ASESORES, SL
Barcelona - Granollers
www.gregoriassessors.com

GREMICAT, SL
Barcelona
www.gremicat.es

Girona

NOUS TRÀMITS GRUP, SLP
Girona
www.noustramits.com

Lleida

MARTINEZ&CASTELLVI LABORALISTAS, SL
Lleida
www.assessoria.com

Tarragona

ESTIVILL SERVEIS ADMINISTRATIUS, SL
Reus
www.estivill.com

COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

SALA COLA, SL
Novelda
www.salacola.com

Valencia

ESTUDIO JURÍDICO 4, SL
Valencia
www.estudiojuridico4.es

UNIGRUP ASESORES, SL
Valencia
www.unigrupasesores.com

EXTREMADURA

Badajoz

ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS, SL
Mérida
www.asesoresempresariales.com
JUSTO GALLARDO ASESORES, SL
Badajoz
www.justogallardoasesores.com

Cáceres

CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-LABORALES, SRL
Cáceres
www.asesoriaceballos.com

GALICIA

A Coruña

MOURENTAN, SL
Santiago de Compostela
www.mourentan.es

SUNAIM
A Coruña
www.sunaim.es

Lugo

MARGARITA ASESORES, SL
Monforte de Lemos
www.margaritasesores.com

Ourense

ASESORES VILA CASTRO, SL
Ourense
www.vilacastro.com

Pontevedra

ASESORES VILA CASTRO, SL
Vigo
www.vilacastro-grupoconsultor.com

NOGUEIRA&VIDAL CONSULTING, SL
Cangas de Morrazo
www.nogueirayvidal.com

MADRID

ACTIUM CONSULTING, SL
Pozuelo de Alarcón
www.actiumconsulting.es

AFFE MADRID ASESORES Y CONSULTORES, SL
Madrid
www.aftemadrid.com

ALCOR Consulting de Economistas, S.L.
Alcorcón
www.alcorconsulting.es

AUDIPASA
Madrid
www.audipasa.com

CSF CONSULTING ABOGADOS Y ECONOMISTAS SL
Coslada - Alcalá de Henares - Madrid
www.csfconsulting.es

FACTUM ASESORES, S.L.
Torrejón de la Calzada
www.factumasesores.com

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN
Madrid
www.asesoria-juridica.net

MEDINA LABORAL ASESORES AUDITORES, SLU
Madrid
www.medinalaboral.com

RODERO ASESORES, SLP
Madrid
www.roderoasesores.es

SECONTA, SL
Rivas-Vaciamadrid, Madrid
www.seconta.es

REGIÓN DE MURCIA

CARLOS GONZÁLEZ SAMPER, SL
Cartagena
www.cgsamper.es

CERDÁ-VIVES, SL
Murcia - Molina del Segura
www.cerdavives.com

NAVARRA

ASESORÍA SOCIOLABORAL OFICO, SL
Pamplona
www.ofico.es

ASESORÍA TILOS, SL
Pamplona
www.tilos.es

PAÍS VASCO

Álava

ASEVI ASESORES VICTORIA, SA
Vitoria-Gasteiz
www.asevi.com

CONSULTING SOCIAL ALAVÉS, SL
Vitoria-Gasteiz
www.consulting-alaves.com

Guipúzcoa

ASESORÍAS MARCELO JIMÉNEZ, SL
San Sebastián
www.asemarce.com

Vizcaya

AIXERROTA CONSULTING
Bilbao
www.aixerrotaconsulting.es

HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE GESTIÓN, SL
Bilbao
www.asesoriaheras.com

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

IUSTIME INTERNACIONAL

PORTUGAL

CARLOS PINTO DE ABREU
Alameda Quinta San Antonio, 13C
1600-675 Lisboa
www.carlospintodeabreu.com

VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR
Avda Dos Combatentes da Grande Guerra 347
4620-141 Cristelos - Lousada
www.asesoresvilacastro.com

ITALIA

CAROTTI RODRÍGUEZ PROGETTI LAVORO, SRL
Via Grandi, 56
60131 - Ancona
www.studiocarotti.it

FRANCIA

UNEXCO SARL
14 Rue du Pont Neuf
75001 - Paris
www.unexco-corrail.com

DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

RUBERT & PARTNERS
Office 3902, Single Business Tower
Business Bay, Dubai UAE
www.rubertpartners.com

RUMANIA

NERVIA CONSULTORES, SL
Calle Brancoveanu, 15
400467 - Cluj-Napoca
www.nerviaconsultores.com

MÉXICO

SÁNCHEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS, SC
Río Po 3 Col. Cuauhtémoc
06500 México D.F.
www.sanchezmejiaabogados.com

PAÍSES BAJOS

ACTIVA INTERNATIONAL BUSINESS SUPPORT & DEVELOPMENT
Kruisweg 827
2132 NG Hoofddorp
www.activabsd.nl/es

BULGARIA

SAVOV & PARTNERS
12 Hadzhi Dimitar Str
1000 Sofia
www.law-tax.bg

URUGUAY

OX ESTUDIO CONTABLE
Kruisweg 827
Dr. Luis Alberto de Herrera, 1248
11300 Montevideo (Uruguay)
www.ox.com.uy

MARRUECOS

RODRIGUEZ ASESORES
Rue Mustapha El Maani, 357
20140 Casablanca
www.cabinet-rodriguez.com

ARGENTINA

BARRERO CARLOS PABLO Y LARROUDE ALEJANDRO HORACIO S.H.
Calle Godoy Cruz, 1653
1414 Buenos Aires
www.barrerolarroude.com.ar

IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS
Blanco encalada, 4736
1431 Caba
www.ivmconsulting.com.ar

PERÚ

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Manuel de la Fuente 676
www.peruvianlaw.com

ESTADOS UNIDOS

BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP
Park Avenue, 299
10171 New York
www.beckerglynn.com

TILOS asesores

 **iusTime**[®]
red internacional de asesorías

Calle María de Molina 39 8ª
28006 Madrid
Tel.: (+34) 915 245 745
info@iustime.net
www.iustime.net



**Comprometidos
con tu éxito**

